

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25
Tres 13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26
Tres 14

PAGO ADELANTADO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 1.946.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación:

Ministerio de Industria y Comercio. Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

1 Aceite de oliva. (1) (2).—Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17-10-46 (B. O. E. 304) y Circular 603 de 12-11-46 (B. O. E. número 319).

2 Aceites de orujo, de pepita de uva y de huesos de aceituna, turbios, aceitones y borra.—Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17-10-46 (B. O. E. 304) y Circular 615 de 19-2-47 (B. O. 59).

3 Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado y aceite de linaza y ricino).—Orden de la Presidencia de 8-2-47 (B. O. 42), Circular 615 de 19-2-47 (B. O. 59) y escrito de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio número 8.505 de 27-3-47

4 Aceitunas.—Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17-10-46 (B. O. E. 304) y Circular 603 de 12-11-46 (B. O. E. 309).

5 Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 45 kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla.—Orden del Ministerio de Agricultura de 28-7-46 (B. O. 250).

6 Acidos grasos de aceites de oliva y orujo, coco y palmiste y de pastas de refinerías.—Orden de la Presidencia de 8-2-47 (B. O. 42) y Circular 615 de 19-2-47 (B. O. 59),

7 Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia.—Ordenes conjuntas de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 30-8-46 (B. O. del

E. 251) y Circular 596 de 30-9-46 (B. O. del E. 275).

8 Azúcar (incluida la llamada «caramelo», procedente de importación).—Orden de la Presidencia de 10-1-46 (B. O. 13), Circular 502 de 11-7-46 (B. O. 202) y Nota de la Oficina del Azúcar núm. 919, de 19-6-46.

9 Burras y burros garañones.—Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota de la Oficina de Ganadería y Pesca de 14-1-43.

10 Café.—Circular núm. 188 de 31-7-41.

11 Cañamo, ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastrillada.—Decreto Ministerio de Agricultura de 28-6-40 (B. O. 189) y Orden Presidencia de 6-4-43 (B. O. 100) y 22-11-45 (B. O. 331) y 5-12-1946 (B. O. 343).

12 Carbón vegetal—incluidos cisco y picón, excepto herraj—(intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. 290).

13 Carnes, grasas y despojos del ganado vacuno, lanar y cabrío.—Circular 574 de 4-6-46 (B. O. del E. núm. 159).

14 Cereales y sus harinas y subproductos de la molinería (alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, salvado, sorgo, zahina-sorgo vulgaris y trigo).—Decreto del Ministerio de Agricultura de 10-10-46 (B. O. 295), Circular 577 de 15-6-46 (B. O. 168) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29-3-47 (B. O. 96).

Cebada en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café)—Oficio-Circular número 42.305 de 20 marzo de 1945, de la Oficina Enlace S. N. T.

15 Chatarra de hierro, acero o fundido y materiales férricos usados.—Reglamento para la Distribución de la Chatarra, de 14-6-41, 5.º apartado (B. O. 179) y Oficio número 7.266, de 22 de febrero de 1946, de la Delegación Oficial del Estado de las Industrias Siderúrgicas.

16 Chocolate familiar.—Circular 596 de 6-11-44 (B. O. 316).

17 Fideos.—Circular 188 de 31-7-41.

18 Frutas frescas, legumbres verdes y verduras: Provincia de Almería.—Intervenidas en los términos municipales de Almería, Adra, Dalías, Huércal de Almería, Viator, Benahadux, Pechina, Gador, Santa Fe, Gergal, Nacimiento, Doña María, Ocaña, Abla, Abrucena y Fiñana. Nota número 274, de 28 de febrero de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales.

Provincia de Badajoz: Habas verdes.—Nota de la Oficina de Productos Vegetales de 11-4-46.

Provincia de Cáceres.—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas. Nota número 127 de 22-4-46 de la Oficina de Productos Vegetales.

Provincia de Huelva.—Intervenidas solamente en la circulación interprovincial en los términos municipales de Huelva, Lepe, Cartaya, Gibraleón, Palos de la Frontera y Moguer. Nota de la Oficina de Productos Vegetales de 3 de abril de 1946.

Provincia de Jaén.—Intervenidas en los términos de Jaén, Villargordo y La Guardia. Nota de la Oficina de Productos Vegetales número 1.173, de 23-8-46.

Provincia de Murcia (excepto el albaricoque).—Nota de la Oficina de Productos Vegetales núm. 498 de 24-4-46 y 560 de 8-6-46.

Provincia de Sevilla: pimientos morrones en verde.—Notas de la Oficina de Productos Vegetales de 30-5-44 y de 25-9-44.

Provincia de Valencia.—Intervenidas solamente para la salida de la provincia T. O. P. Transp. 8.851 de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla).

Plátanos (intervenida su circulación desde puerto de llegada a destino).—Circular 593 de 12-9-46 (B. O. del E. 263).

19 Ganado de abasto (vacuno, lanar y cabrío) y de vida (cría, recría, reproducción, labor, lidia y trashumante de las especies anteriores) excepto el de lidia encajonado.—Circulares 574 de 4-6-1946 (B. O. del E. 159) y 601 de 4-11-46 (B. O. del E. 313).

20 Grasas y aceites procedentes de animales marinos.—Orden de la Presidencia de 8-2-1947 (B. O. 42), Circular 615 de 19 de febrero 1947 (B. O. 59) y escrito de la Secretaría General Técnica del Ministerio de

Industria y Comercio número 8.505 de 27-3-47.

21 Harina de arroz.—Ordenes conjuntas de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 30-8-46 (B. O. E. 251) y Circular 596, de 30-9-46 (B. O. E. 275).

22 Harina de cereales y legumbres (excepto las de las no intervenidas).—Decreto Ministerio Agricultura de 27-10-39 y circulares 188 de 31-7-41 y 378 de 20-4-43 (B. O. 112)

23 Harina de patata.—Circular 378 de 20-4-43 (B. O. 112).

24 Hijueta del gusano de seda.—Orden del Ministerio de Agricultura de 22-5-45 (B. O. 152).

25 Jabón común de lavar neutro e industrial.—Orden Presidencia de 8-2-47 (B. O. 42) y Circular 615 de 19-2-47 (B. O. 59) y nota de la oficina del Aceite número 137, de 27 de marzo de 1947.

26 Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilos).—Orden de la Presidencia de 28-11-44 (B. O. 336) y Circular 396 de 21-8-43 (B. O. 235).

27 Lanas sucias, procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados).—Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa, Olesa, Valls y Pont de Armentera, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra, y finalmente entre Alcoy, Onteniente, Bocairente Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía de circulación de lanas lavadas entre Logroño, Enciso y Munilla, entre Logroño y Ezcaray y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas tenerías, transportadas entre Vich, Centellas y Mollet a Barcelona, Tarrasa y Sabadell. Orden de la Presidencia de 10-8-46 (B. O. 224) Circular 589 de 17-8-46 (B. O. 231), escrito de la Dirección Técnica de 8-7-44, y notas Oficina de A. Generales, de 8-1-45, 18-8-46 y 2 y 7-12-46 y oficio número 4217 de 24-2-47 del Sindicato Nacional Textil.

28 Leche fresca de vaca.—Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo desde Balmor y Mier hasta Unquera y Ayuntamiento o Concejos de Corveras, Llaneras, Castrillón, Gozón, Carreño y las Regueras de dicha provincia; provincia de la Coruña, delimitada por las localidades de Puente de D. Alonso, Brión, Enffesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas de

Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de don Juan. Circulares 424 de 17-12-43 (B. O. 356), 433 de 17-2-44 (B. O. 55) y 466 de 17-5-44 (B. O. 143).

29 Leche fresca en general.—Intervenida solamente para la salida de la provincia de Murcia, Nota de la Oficina de Productos Animales.

30 Leche condensada.—Circular 434 de 17-2-44 (B. O. 55).

31 Legumbres: Algarrobas, almortas, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas y veza.—Decreto del Ministerio de Agricultura de 10-10-46 (B. O. 295) y Circular 624 de 8-5-46 (B. O. 130).

32 Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. 290).

33 Leña procedente de los arranques, talas, limpias o podas de olivares.—Decreto del Ministerio de Agricultura de 18 de enero de 1946 (B. O. 30) y Orden del mismo Ministerio de 13 de marzo de 1946 (B. O. 77).

34 Maderas: nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera).—Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 (B. O. 171). Orden del Ministerio de Agricultura de 15-9-42 (B. O. 259) y Ordenes de la Presidencia de 12-3-43 (B. O. 73) y 18-9-44 (B. O. 265).

35 Manteca de cabra, oveja y vaca.—Nota de la Oficina de Productos Animales de 30-7-46.

36 Oleína.—Circular 615 de 19-2-47 (B. O. 59).

37 Orujo graso.—Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17-10-46 (B. O. del E. 304) y Circular 615 de 19-2-47 (B. O. 59).

38 Pan.—Circular 188 de 31-7-41.

39 Pasa moscatel de Málaga (intervenida para la circulación fuera de dicha provincia).—Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 11-1-47 (B. O. del E. 17) y nota número 996 de la Oficina de Productos Vegetales de 22-10-46.

40 Pastas para sopa.—Circular 188 de 31-7-41.

41 Patatas de consumo.—Circulares 354 de 4-12-42 (B. O. 359) y 474 de 31-5-44 (B. O. 161).

42 Patatas de siembra.—Circular número 6 de 27-9-46 del Servicio Nacional de la Patata de Siembra (B. O. 278).

(Concluirá).

CIRCULAR NÚMERO 1.950

Precios de sacos de yute importados de Tánger. Licencia número 170.875.

El Ilmo. Sr. Secretario General Técnico del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto, con fecha 23-5-47, autorizar los precios de

venta que a continuación se detallan en las condiciones de aplicación que asimismo se especifican:

Precio de venta en almacén del importador, incluidos todos los impuestos:

Saco de yute, de dimensiones 88 por 35 centímetros, 3'98 pesetas unidad.

Estos precios entraron en vigor el día 15 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 21 de junio de 1947.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

Diputación Provincial

Tramitadas las Cuentas Generales de la provincia, correspondientes al ejercicio de 1946, en la forma que determina el Decreto de 25 de enero del mismo año, y cuya liquidación y Resumen fueron insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 15 de abril último, informadas debidamente por la Comisión especial designada al efecto, quedan expuestas al público en las oficinas de esta Diputación con sus justificantes y el dictamen emitido, para que durante el plazo de quince días, puedan examinarse por quien lo considere oportuno, y durante este mismo plazo y ocho días más, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, de conformidad con el número 2 del artículo 352 del mencionado Decreto.

Burgos 25 de junio de 1947.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Juntas Municipales del Censo Electoral

Relación de la designación de locales hecha por las Juntas Municipales del Censo Electoral de los Municipios que se expresarán, para celebrar la votación del referéndum que tendrá lugar el domingo día 6 de julio próximo.

BURGOS.—Primer distrito, primera sección. Escuelas de San Lorenzo.

Segunda sección. Rotonda del Teatro Principal.

Tercera sección. Cámara de la Propiedad Urbana, Lain-Calvo, 32, primero.

Cuarta sección. Llana de Afuera, 7, primero.

Quinta sección. Escuelas de San Lorenzo.

Segundo distrito, primera sección. Escuelas de la Plaza del General Santocildes.

Segunda sección. Planta baja de la Diputación Provincial.

Tercera sección. Escuela de Santa Juana, San Juan, 38.

Cuarta sección. Escuela de niñas de la calle del General Sanz Pastor.

Quinta sección. Escuela de niños de la calle del General Sanz Pastor.

Tercer distrito, primera sección. Palacio de Justicia.

Segunda Sección. Palacio de Justicia.

Tercera Sección. Palacio de Justicia.

Cuarta Sección. Escuela de niños de la calle de Villalón, 29.

Quinta Sección. Escuelas de Serramagna, Villalón, 13.

Cuarto distrito, primera Sección. Calle del Pozo Seco, 2.

Segunda Sección. Seminario de Misiones.

Tercera Sección. Reformatorio de Menores.

Cuarta Sección. Escuela de párvulos de San Julián, Hospital de los Ciegos.

Quinta Sección. Casa de Venerables.

Sexta Sección. Casa de Venerables.

Quinto distrito, Primera Sección. Escuela del Hospital de San Juan, calle de San Lesmes.

Séptima Sección. Escuela Normal del Magisterio, Vadillos.

Tercera Sección. Instituto Nacional de Previsión, Vitoria, 15.

Cuarta Sección. Escuela Normal del Magisterio, Vadillos.

Quinta Sección. Escuela Normal del Magisterio, Vadillos.

Sexta Sección. Escuela Normal del Magisterio, Vadillos.

Séptima Sección. Escuela Normal del Magisterio, Vadillos.

Octava Sección. Escuela Normal del Magisterio, Vadillos.

Novena Sección. Escuela de la Entidad local menor de Villayuda.

Sexto distrito, primera sección. Escuela de párvulos de San José, calle de Miranda.

Segunda sección. Grupo Escolar de la calle de San Pablo.

Tercera sección. Grupo Escolar de la Calle de San Pablo.

Cuarta sección. Escuela Elemental de Trabajo.

Quinta Sección. Grupo Escolar de la calle de San Pablo.

Sexta sección. Grupo Escolar de la calle de San Pablo.

Séptima sección. Grupo Escolar de la calle de San Pablo.

Séptimo distrito, primera sección. Grupo Escolar de la calle de San Pablo.

Segunda sección. Grupo Escolar de la calle de San Pablo.

Tercera sección. Grupo Escolar de la Calle de San Pablo.

Cuarta sección. Escuela de la calle de Diego de Siloe.

Quinta sección. Grupo Escolar de la calle de San Pablo.

Sexta sección. Grupo Escolar de la calle de San Pablo.

Séptima sección. Grupo Escolar de la calle de San Pablo.

Octavo distrito, primera sección. Instituto de Enseñanza Media.

Segunda sección. Instituto de Enseñanza Media.

Tercera sección. Instituto de Enseñanza Media.

Cuarta sección. Instituto de Enseñanza Media.

Quinta sección. Escuela del barrio de Huelgas.

Sexta sección. Escuela del barrio del Hospital del Rey.

Séptima sección. Fábrica de Sedas.

Merindad de Sotoscueva. — Distrito primero, Sección primera. Escuela nacional de Quisicedo.

Sección segunda. Escuela nacional de Ahedo Linares.

Distrito segundo, Sección primera. Escuela nacional de Cornejo.

Sección segunda. Escuela nacional de Quintanilla del Rebollar.

Villanueva de Odra. — Distrito único, Sección única. Escuela pública de niños.

Castrillo de la Vega. — Distrito único, Sección primera. Escuela pública de niños.

Sección segunda. Casa núm. 76

de la calle G. Franco, antiguo Juzgado.

Sección tercera. Sindicato Agrícola.

Cerratón de Juarros. — Distrito único, Sección única. Escuela mixta.

Cubo de Bureba. — Distrito único, Sección única. Escuela pública de niños.

Cogollos. — Distrito único, Sección única. Escuela de niños.

Quintanilla del Agua. — Distrito único, Sección única. Escuela de niños.

Arauzo de Salce. — Distrito único, Sección única. Escuela nacional.

Torrelara. — Distrito único, Sección única. Escuela nacional.

Quintanlara. — Distrito único, Sección única. Escuela mixta.

Quemada. — Distrito único, Sección única. Escuela nacional de niños.

Sargentos de la Lora. — Distrito único, Sección primera. Escuela de niños de Sargentos de la Lora.

Sección segunda. Escuela de niños de Santa Coloma del Rudrón.

Avellanosa del Páramo. — Distrito único, Sección única. Escuela de niñas.

San Pedro Samuel. — Distrito único, Sección única. Escuela nacional mixta.

Hontanas. — Distrito único, Sección única. Local Escuela.

Villorobe. — Distrito único, Sección única. Escuela mixta.

Villarcayo. — Distrito único, Sección primera. Escuela de párvulos.

Sección segunda. Escuela de niñas núm. 2.

Redecilla del Camino. — Distrito único, Sección única. Escuela nacional de niñas.

Villorobe. — Distrito único, Sección única. Local Escuela.

Padilla de Abajo. — Distrito único, Sección única. Escuela nacional de niñas.

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1946, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que puedan examinarse y presentar por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas, según dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Merindad de Sotoscueva 12 de junio de 1947.—El Alcalde, Restituto Martín.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1946, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que puedan examinarse y presentar por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas, según dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Merindad de Sotoscueva 12 de junio de 1947.—El Alcalde, Restituto Martín.

Anuncios Particulares

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 1360

